

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000258201



31-07-2015

Bogotá, 31-07-2015

PARA: DIRECCIONES TERRITORIALES, AUTORIDADES DE TRÁNSITO LOCALES, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL.

DE: DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

ASUNTO: ALCANCE Y PRECISIONES DECRETO 348 DE 2015 Y CIRCULARES EXPEDIDAS CON OCASIÓN DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 1079 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Respetados señores:

Con el fin de atender algunas inquietudes de sectores del modo de transporte carretero especial, frente a la vigencia del Decreto 348 de 2015 y las circulares expedidas para la debida aplicación del mismo y la reciente expedición del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

En primer término es necesario tener en cuenta el carácter del decreto 1079 de 2015, el cual por su naturaleza de ser una norma del sector transporte, y compilar allí las disposiciones que hoy están vigentes, no implica que derogue o deje sin efecto actos administrativos que han dado alcance o precisión a uno de los que fueron condensados.

En ese sentido se podría entender por compilación, como "el efecto y también la acción del verbo *compilar*, que deriva en su etimología del latín "compilare" con el significado de *juntar o reunir lo que anteriormente se hallaba por separado*", lo que nos lleva a establecer que lo que se busca con la expedición del decreto 1079 de 2015, es la unificación o compilación de las normas del sector, más no derogar o dejar sin efecto lo dispuesto en cada una de ellas, y menos los actos derivados de estos.

Con la expedición del Decreto 1079 de 2015, en donde entre otras normas se incorporó el Decreto 348 de 2015, si bien cesan los efectos jurídicos de esta última norma, no se puede entender que ya no es aplicable, como tampoco los actos derivados de él, como lo son las circulares emitidas por la Dirección de Transporte y Tránsito, las cuales tienen el carácter de acto administrativo y como tal gozan de presunción de legalidad, máxime cuando los mismos considerandos del Decreto 1079 de 2015, se ha descrito:

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

De acuerdo con lo expuesto en el Decreto 1079 de 2015, que unifica y compila normas de nuestro sector, no puede considerarse que deja sin efectos lo que al mismo interior del documento ha recogido,

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154000258201



31-07-2015

y menos los actos derivados de ellos, esto teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 3.1.1 derogatoria integral, cuando dispone.

"...

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente Decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente Decreto compilatorio".

Esto permite concluir que las circulares que se han emitido por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito para dar alcance y precisión al Decreto 348 de 2015 gozan de presunción de legalidad y son aplicables, hasta tanto no sean derogadas.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Fecha de elaboración: 31/07/2015

<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/compilacion>